

De: Rafael Garcia <[rgarcia@gabinetealmagro.com](mailto:rgarcia@gabinetealmagro.com)>

Enviado el: miércoles, 18 de marzo de 2020 21:18

Asunto: NUEVAS MEDIDAS FISCALES en RDL 8/2020

Estimado cliente,

el Consejo de Ministros celebrado ayer 17 de marzo ha aprobado nuevas normas para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que están en vigor desde hoy 18 de marzo. Las medidas previstas mantendrán su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor, aunque, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno. Por ello queremos informar de los principales cambios en el ámbito fiscal:

1. La suspensión y la interrupción de los plazos administrativos no aplica a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, según lo dispuesto en el nuevo Real Decreto 465/2020.
2. En consecuencia, no se modifican los plazos para presentar y, en su caso, pagar las próximas autoliquidaciones, como las mensuales de febrero de grandes empresas, las del día 30 de marzo, o las del primer trimestre, cuyo plazo finaliza el 20 de abril, ni para presentar declaraciones informativas, como la del modelo 720, que finaliza el 31 de marzo.
3. Los plazos de pago de deudas liquidadas por la Administración y de pago de deudas tributarias en apremio comienzan a computarse desde la fecha de la notificación, pero estos plazos, que finalizan dependiendo de que aquella se haya realizado en la primera o segunda quincena del mes, si no han concluido hoy, 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril. Por ejemplo, en el caso de una deuda liquidada y notificada el 14 de febrero, que vence el 20 de marzo, se podrá pagar hasta el 30 de abril.
4. Cuando los plazos anteriores se comuniquen a partir de hoy, 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020. Ejemplo: si la notificación de aquella deuda liquidada se recibiera mañana, 19 de marzo, el término del plazo sería el 20 de mayo, en lugar del día 5 de ese mes como ocurriría sin la medida extraordinaria.
5. Vencimiento de plazos de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos: se amplían hasta el próximo 30 de abril cuando no hayan vencido el 18 de marzo. Cuando estos plazos se comuniquen a partir de hoy, 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020.
6. Plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación:
  - Si no han concluido hoy, 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril. Cuando estos plazos se comuniquen a partir de hoy, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020. Sin embargo, existe la posibilidad de atender el trámite en el plazo habitual, en cuyo caso se considerará evacuado.
  - Si el plazo para formular alegaciones a una propuesta de liquidación termina el 20 de marzo, las alegaciones se podrán presentar hasta el 30 de abril.

- Si se notifica la propuesta de liquidación el 20 de marzo, y se dan 15 días para formular alegaciones, el plazo para presentarlas finaliza el 20 de mayo.

7. Ejecución de garantías en el procedimiento de apremio:

No se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde hoy, 18 de marzo, hasta el día 30 de abril de 2020.

8. Efectos de la flexibilización de los plazos en la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de revisión tramitados por la AEAT, en los plazos de prescripción y en los de caducidad:

- El período comprendido desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril de 2020 no computará. Con esta medida, se blinda a la AEAT en ese período, en el que su inactividad no tendrá efectos, aunque puede continuar realizando trámites.
- Por otra parte, entendemos que, esta medida igualmente afecta al contribuyente, que tendrá que tener en cuenta que, durante ese tiempo, por ejemplo, no corre el plazo de prescripción para solicitar una rectificación de autoliquidación o la devolución por ingresos indebidos.

9. Notificaciones y prescripción en procedimientos de reposición y económico-administrativos

Se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020.

10. Plazos para interponer recursos y reclamaciones económico-administrativas

Estos plazos no empezarán a contar, cuando se produzcan a partir del 18 de marzo, hasta el 30 de abril. Sin embargo, no parece recogida una ampliación del plazo para recurrir o reclamar si el mismo ha empezado a correr antes de hoy, aunque, con la redacción que contiene la norma, se podría interpretar que también en este caso se inicia el 30 de abril, aunque en realidad se hubiera producido la notificación con anterioridad y ya se hubiera iniciado.

Así, por ejemplo, si se notifica al contribuyente la desestimación de un recurso de reposición el 20 de marzo, el mes para reclamar al Tribunal Económico-Administrativo no comienza a contarse hasta el 30 de abril.

Estamos a su disposición para ayudarle y solucionar cualquier duda que pueda plantearse.

Saludos cordiales.



Rafael Garcia

rgarcia@gabinetealmagro.com

C/ Almagro 28, 4 - 28010 MADRID

Tfno.: 91 3197528 Fax: 91 3085081